

trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Registres y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3070

República de Panamá—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3070.—Panamá, 14 de Agosto de 1943.

El señor Emilio Moscoso, propietario de la Farmacia "El Triángulo", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc. de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos diez y seis (216) frascos de Jarabe de Hiposfáticos de Cal que contienen en total 3 gramos 888 de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 123 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Emilio Moscoso de la "Farmacia El Triángulo" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Registres y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Educación

MEJORANSE SUELDOS

DECRETO NUMERO 637

(DE 5 DE AGOSTO DE 1943)

por el cual se mejoran los sueldos y se eliminan empleados administrativos, provisionalmente, en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Subdirector Encargado de la Dirección de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arrosemena", ha comunicado por notas reiteradas que es imposible conseguir empleados de servicios

o mantenerlos en sus cargos con la escala de sueldos fijada por el Presupuesto vigente,

Que para efectuar estas mejoras propone la eliminación provisional de algunos empleados a fin de balancear diferencias fiscales y,

Que es necesario realizar sin mayor demora los arreglos sugeridos, para la buena marcha de la administración interna del mencionado Plan-tei,

DECRETA:

1º A partir del 1º de agosto próximo, quedarán suprimidos temporalmente, los siguientes cargos:

Dos Inspectores
Una Consejera de Maneras Sociales
Un Chofer.

2º Los empleados que se expresan a continuación, devengarán los sueldos siguientes desde el 1º de agosto:

1. Jefe de Dietética	B. 100.00
1 Ayudante del Jefe de Dietética	65.00
1 Cocinero	80.00
2 Ayudantes de cocinero c/u	55.00
2 Ayudantes de cocinero c/u	45.00
3 Ayudantes de cocinero c/u	40.00
1 Enfermera	90.00
1 Ayudante de Lavandería	50.00
1 Ayudante de Lavandería	35.00
1 Jardiner Jefe	75.00
1 Ayudante Jardiner	40.00
1 Guardián Nocturno	40.00
1 Chofer	60.00
1 Enfermero Practicante	65.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 651

(DE 19 DE AGOSTO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Educación Física.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Humberto Medina, Asesor de la Piscina Olímpica, en reemplazo del señor Basilio Olivares, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sociedad de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste N° 2—Tel. 2547 y Imprenta Nacional—Calle 11
10644—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 24

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.50—Exterior: B/. 10.00
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior: B/. 15.00

TODO PAGO ADELANTADO**DECRETO NUMERO 652**
(DE 19 DE AGOSTO DE 1943)

por el cual se nombra Contable de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alonso Vellarde, Contable de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo del señor Jorge A. Fernández quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOTTIA.

AUMENTASE PENSION**RESOLUCION NUMERO 616**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Educación.—Resolución número 616.—Panamá, 13 de Julio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Angelina Jaén vda. de Martínez, ha solicitado que se aumente en B. 50.00 mensuales, la pensión de que disfruta el alumno becario Beníldo Martínez Jaén, quien hace estudios de Ingeniería en la Universidad del Sur de California;

Que el joven Martínez ha hecho ya tres años de Ingeniería y ha comprobado con documentos fehacientes la necesidad de este aumento por razones de encarecimiento de la vida.

RESUELVE:

Aumentarse en B. 50.00 la pensión correspondiente al becario Beníldo Martínez Jaén, quedando la mensualidad en B. 125.00 a partir del 1º de Julio del presente año.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOTTIA.

CONCEDESE UN AUXILIO**RESOLUCION NUMERO 639**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Educación.—Resolución número 639.—Panamá, 30 de Julio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Arturo Meléndez, ha solicitado que se le conceda a su hijo José Joaquín Meléndez un auxilio económico para que pueda continuar sus estudios de Ingeniería en la Universidad de California, Estados Unidos de Norte América;

Que en la Universidad Nacional no existe el Curso Completo de Ingeniería, cuyos estudios está siguiendo en aquella Universidad el joven José Joaquín Meléndez.

RESUELVE:

Concédese al estudiante José Joaquín Meléndez, un auxilio económico de B. 100.00, imputables al Art. 540 del Presupuesto vigente, a partir del primero de Julio de este año, para que continúe sus estudios de Ingeniería en la Universidad de California, Estados Unidos de Norte América.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOTTIA.

RECONOCENSE UN DERECHO**RESOLUCION NUMERO 650**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Educación.—Resolución número 650.—Panamá, 17 de Agosto de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Recompensas para Maestros, Directores e Inspectores inhabilitados en el servicio, creado por la Ley 41 de 1924, y más tarde castigado por el Decreto N° 25 de 1931 con los auxilios a las maestras separadas por maternidad, dejó de existir al entrar en vigencia la Ley 23 de 1941 que creó la Caja de Seguro Social;

Que muchos maestros se retiraron del servicio amparados por la Ley 41 y el Decreto 25, citados, tenían derecho al auxilio respectivo y no se les pagó porque presentaron sus reclamos después de haber entrado en vigencia la Ley 23;

Que el Gobierno ha incluido en el presupuesto del actual ejercicio económico, artículo 591 —modificado por Consejo de Gabinete en la sesión de 11 de mayo del presente año— la suma de cinco mil (5,000.00) balboas para atender esta deuda;

RESUELVE:

Reconócese el derecho a cobrar la suma que se indica para cada una, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 41 de 1924 y de los Decretos 43 de 1925 y 25 de 1931, a las siguientes maestras:

GACETA OFICIAL, MIERCOLES, SEPTIEMBRE 19 DE 1943

Graciela W. de Bradley, Roquete, David R.
90.00.
Margarita C. de Jaén, Rep. del Brasil, Da-
vid, R. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA
El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

RECONOCESE AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 632

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Educación.—Resolución
número 632.—Panamá, 19 de Agosto de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo acordado en la Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas, suscrita el 23 de Diciembre de 1936 en Buenos Aires y aprobada en este país mediante Ley de 1936, el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América concedió sendas becas a los estudiantes panameños Galileo Patiño y Vicente Bayard;

Que el artículo 1º de dicha Convención faculta al Gobierno del país de los favorecidos para sufragar los gastos de ida de éstos a las instituciones de enseñanza designadas al efecto, y de regreso a su país, como también para cubrirles otros gastos incidentales de viaje, y

Que por memorial fechado 16 de Agosto en curso, han solicitado dichos estudiantes la ayuda prevista en el Convenio referido, acompañando los interesados el detalle de gastos.

RESUELVE:

Concedese a favor de cada uno de los estudiantes, Galileo Patiño y Vicente Bayard, un auxilio de B. 275.00 para sus gastos de viaje de ida a los Estados Unidos e igual suma para los gastos de regreso al país, imputable al Art. 540 del Presupuesto en vigencia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA
El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DESIGNASE UN INSTRUCTOR

RESUELTO NUMERO 836

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Primera Secretaría.—Resuelto número 836.—
Panamá, 8 de Julio de 1943.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Designase al señor Luis M. Tovar J., Instructor ad honorem de las Organizaciones Escolares Disciplinarias de los Colegios Oficiales y Particulares de la Capital.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA
El Primer Secretario del Ministerio,
Elvio Ocaña V.

SE RESUELVE SOBRE COMPETENCIAS
DEPORTIVAS INTERCOLEGIAS

RESUELTO NUMERO 837

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Primera Secretaría.—Resuelto número 837.—
Panamá, 9 de Julio de 1943.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que una de las funciones del Departamento de Educación Física es procurar que los beneficios del deporte escolar se extiendan al mayor número de estudiantes;

Que esta finalidad no se consigue si se permite que en los equipos representativos de los plantellos participen ex-alumnos de ellos, o individuos cuya actividad principal no es la de ser estudiante regular, pues aquéllos ocuparían los puestos correspondientes a éstos;

Que es deber de los Colegios usar el deporte como un medio de cultivar en los educandos, entre otros, las hábitos de hidalguía y caballería, y la actitud mental de que aun cuando se haga el mejor esfuerzo, no siempre se puede ganar, y la de que vale más una derrota limpia y honrosa que un triunfo obtenido mediante recursos impropios de instituciones de educación.

RESUELVE:

En las competencias deportivas intercolegiales solo podrán participar alumnos que asistan a cursos cuyas asignaturas se dicten en los períodos completos de la mañana y de la tarde.

Para los alumnos que asistan a cursos especiales ya sean nocturnos o diurnos el Departamento de Educación Física organizará competencias especiales que incluyan a dichos grupos.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA
El Primer Secretario del Ministerio,
Elvio Ocaña V.

SE HACE UNA DESIGNACION

RESUELTO NUMERO 845

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Primera Secretaría.—Resuelto número 845.—
Panamá, 14 de Julio de 1943.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Educación Física necesita reanudar el mensuario "Educación Física" como medio de información y divulgación de las actividades inherentes al programa que a él ha encomendado el Ministerio de Educación.

RESUELVE:

Que dentro de sus actividades de información y publicidad el Departamento de Educación Física edite en la Imprenta Nacional, el mensuario "Educación Física" de distribución gratuita en el país.

Designase al señor Julio E. Clement, Director de dicho mensuario.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA
El Primer Secretario del Ministerio,
Elvio Ocaña V.

HACESE DESIGNACION**RESUELTO NUMERO 882**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto número 882.—
Panamá, 16 de Agosto de 1943.

*El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,*

CONSIDERANDO:

Que dentro de la corriente de aproximación interamericana que hoy vivimos, los Ministros de Educación de los países de este Continente, están estimulando, a través de la escuela, la cordialidad panamericana;

Que expresión de esa política de confraternidad continental en los campos del espíritu, son: a) La Reunión de Ministros de Educación de los países de la América Central y de Panamá, celebrado en Costa Rica el año pasado; b) El Congreso de Ministros de Educación de todos los países de América, próximo a celebrarse en nuestra Capital; c) El intercambio de profesores y alumnos entre los países de América;

Que siendo Panamá centro de este movimiento cultural americanista y deseando iniciar, por su parte, el intercambio de maestros entre nuestro país y la República de Costa Rica.

RESUELVE:

1º Designar a la maestra señorita Cristina Perigault para que, como representante del Magisterio Nacional, visite las escuelas primarias de la vecina República de Costa Rica; para que lleve el calor fraternal de los maestros panameños a los maestros costarricenses, sus hermanos en ideales, y corresponda la visita que la señorita Margarita Girón, maestra de la "Escuela Republicana de Panamá", hizo a nuestro país;

2º Esta misión de la señorita Perigault será por espacio de seis meses y devengará el sueldo que actualmente percibe como Directora de los Jardines de la Infancia en la Escuela Simón Bolívar;

3º La señorita Perigault deberá rendir un informe al Ministerio de Educación, a su regreso al país, del resultado de su actuación, durante el plazo señalado, en la vecina República de Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD**RESUELTO NUMERO 53**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 53.—
Panamá, 18 de Agosto de 1943.

El señor Demetrio Chionis por medio de memorial fechado ayer, solicita a este Ministerio que

se revogue el Resuelto N° 21 de fecha 6 de los corrientes por medio del cual se niega la Patente Comercial que solicitó para amparar un negocio de hotel en la Calle J N° 8 y 10.

Alega el memorialista que el referido establecimiento no permite la práctica del libertinaje; que dicho hotel viene funcionando desde hace 10 años y su emplazamiento no queda cercano a ninguna escuela; que dicho hotel se encuentra restringido para su uso por parte de los soldados del ejército norteamericano; y que no se trata de solicitud de nueva Patente sino de cambio de Patente por haber cambiado los díjitos del negocio.

Para resolver se considera:

Que nada de lo alegado por el señor Demetrio Chionis hace cambiar el criterio de este Ministerio por cuanto que lo resuelto anteriormente en la comunicación del Inspector General de la Policía Secreta en la cual hace constar que dicho hotel es un lugar donde se dedica la práctica del libertinaje o desenfreno".

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por el señor Demetrio Chionis y mantener lo dispuesto por medio del Resuelto N° 21 de 6 del mes en curso.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio.

NIEGANSE UNAS PATENTES COMERCIALES**RESUELTO NUMERO 54**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 54.—
Panamá, 18 de Agosto de 1943.

Vista la comunicación anterior del Corregidor de Policía de Chame para el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio en donde se hace constar que el señor Justino López G. cerró el negocio de cantina que tenía establecido en ese lugar desde el mes de Abril del presente año.

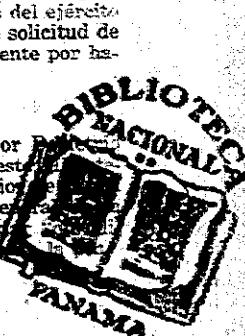
SE RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega la Patente Especial solicitada por el señor Justino López G. para amparar un negocio de cantina en el Corregimiento de Chame, y habida consideración de que el mencionado señor López estuvo operando el negocio sin la Patente respectiva se ordena anular los timbres que por valor de B. 2.00 se adjuntó a la solicitud de Patente antes referida.

Comuníquese y címplase.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.



A. Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 59

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 59.—Panamá, 18 de Agosto de 1943.

Niegase la Patente solicitada por la señora Ana Gasca para amparar un negocio de abarrotería y panadería denominado "El Esfuerzo" y situado en El Real, jurisdicción de esta Provincia, en virtud de haber liquidado el negocio según consta la comunicación N° 586 del Señor Alcalde Municipal del Distrito de El Real para el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, y se ordena anular los timbres que por valor de R. 2.00 adjuntó a la solicitud de Patente la mencionada señora Gasca por haber estado operando el referido negocio sin haberse otorgado la Patente respectiva.

Comuníquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "COOK", sola o en combinación con dibujos y leyendas, como por ejemplo sobre un cartucho de bala, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos e medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tintinas medicinales; gasas, vendas y algodones medicinales (comprendidos en la Clase 24 del Decreto 1707 de 1931 de Colombia). Y se ha venido usando continuamente en el negocio de la perfumería, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de Mayo de 1942 en el país de origen (Colombia) y en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clise para reproducirla; c) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente.

otros documentos necesarios, a saber: c) declaración jurada, y d) certificado comprobatorio del registro de la marca en Colombia bajo el número 14-870 el 11 de Agosto de 1942 están agregados a la solicitud de registro de la marca "TAPAL", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca "POLYTAXIN" N° 351, de la misma compañía.

Panamá, Agosto 18 de 1943.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Buda Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distinta

BUDA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir vehículos, inclusive autocarriles a motor para pasajeros, inspección y cuadrigas de obreros; velocípedos; vaguetas de remolque y mano; carrocerías industriales de motor, y ruedas, ejes, cojinetes y partes y accesorios de toda descripción para tales vehículos (de la Clase 19 de los Estados Unidos—Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y en el de sus predecesores desde el año de 1881 en el país de origen, en el comercio internacional aproximadamente desde el año de 1909, usándose ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, estarciéndola sobre los paquetes o productos, o modelándola sobre los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clise para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 11 de 1943.

Lombardi e Icaza.

*Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 11 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejou.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Blyth & Platt, Limited, compañía organizada bajo las leyes de la Gran Bretaña, con oficina en Solar Works, Watford, Condado de Hertford, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una culebra y la palabra COBRA, todo dentro de un círculo atravesado transversalmente en su parte inferior por una banda de color oscuro, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir pastas para dar lustre, cremas para dar lustre, jabones para dar lustre, líquidos para dar lustre, ruedas para pulir tacones, y todas las demás preparaciones y materiales para pulir y limpiar incluidos en la clase 50 (Clasificación III) de Inglaterra, aderezo para cueros, tintes para cueros, adobo, pero sin incluir esmeril, vidrio y paño y papel de lija, y sin incluir productos similares a los excluidos, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1904 en el país de origen y en el comercio internacional, y en la República de Panamá en su forma original, es decir la representación de la culebra y la palabra "Cobra", desde el año 1912.



La marca se aplica o fija a los productos reproduciéndola en los envases contentivos de los productos, o imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a ellos.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá para amparar y distinguir productos de la misma clase, bajo certificado N° 237 de Diciembre 16 de 1912. Dicho registro en Panamá tuvo como base el N° 240.623 de Mayo 21 de 1912, de la Gran Bretaña.

Para la debida protección de los derechos de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida la relación entre este nuevo registro y el de 1912.

Se acompaña: a) registro de la marca en la Gran Bretaña N° 373.523 de Junio 24 de 1918, válido por 14 años, con anotación de haber sido

renovado por 14 años más a partir del 24 de Junio de 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía; e) declaración jurada del Presidente.

Panamá, Agosto 21 de 1943.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 24 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejou.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la figura o representación de una veleta con la palabra "WINTHROP" colocada transversalmente sobre la veleta, según etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería, vinos y tónicos medicinales (gasas, vendas y algodones medicinales (comprendidos en la Clase 2º del Decreto 1507 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de Mayo de 1942 en el país de origen (Colombia) y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios, a saber: c) declaración jurada, y d) certificado comprobatorio del registro de la marca en Colombia bajo el número 14.869 el 11 de Agosto de 1942, están agregados a la solicitud de registro de la marca "TAPAL", de la misma compañía, presentando en esta misma fecha; c) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca "POLYTAXIN", N° 351, de la misma compañía.

GACETA OFICIAL. MIERCOLES, SEPTIEMBRE 1º DE 1943

Panamá, Agosto 18 de 1943.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
24 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quisqueja.

parte inferior de la etiqueta hay un paisaje que demuestra una plantación de caña de azúcar a orillas del Canal.

Tercero: Los distintivos antes anotados, o sea tanto el nombre como la descripción de la etiqueta, conjunta o separadamente, componen la marca la cual podrá usar la compañía que represento en diferentes idiomas, como mejor estime conveniente a sus intereses sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Acompañan los requisitos que exige la Ley.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Justo Arosemena.

Céd. N° 47-1156.

Panamá, Agosto 7 de 1943.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
26 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quisqueja.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ciudad.

Yo, Justo Arosemena, en mi calidad de Presidente y representante legal de la Compañía denominada Womack American Whisky C°, Inc., domiciliada en esta ciudad, solicito respetuosamente ante ese Ministerio, de acuerdo con los reglamentos vigentes, el registro de una marca de fábrica ideada por la compañía que represento y la cual es usada por la misma, para amparar y distinguir en el comercio licores fuertes y especialmente un RON de fabricación nacional producido y dado al expendio por la citada compañía.



La marca consiste:

Primero: En la frase FOUR ACES sin distingo de forma y colores, cuya frase constituye en sí el distintivo principal de la marca.

Segundo: En una etiqueta, igual al diseño que se acompaña que se describe así: de forma cuadrada y sobre fondo de color blanco se descubra en el mismo orden en que se encuentra en la muestra que se acompaña, las siguientes alegorías y leyendas que componen el cuerpo de la etiqueta: desde la parte superior hacia abajo se encuentran las siguientes leyendas: 4 Aces - Established 1908 - RUM FOUR ACES - The Superior Product of a Perfect Blend - Producción Nacional - Permitido su consumo - Aprobado por el Quíntico Oficial - Womack American Whisky C° Inc. Panamá, R.P. En cada una de las cuatro esquinas del cuadro central de la etiqueta aparece una de los ases que corresponden a los cuatro que componen el juego de baraja inglesa. En la

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Alcides S. Almanza, ciudadano panameño, vecino de aquí, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-16407 y representante legal de la "Cia. Literaria del Pacífico, Almanza, Díaz & Aguirre, C° Ltda.", del comercio de esta plaza, solicito de Ud. el registro de una marca de fábrica para amparar en el mercado nacional productos de烟草, el tabaco.

Esta marca consta en un círculo dentro del cual se encuentran las letras o letritas "ADA" entrelazadas por la parte de abajo por una linea; más abajo se encuentran divididas en dos líneas las palabras "MARCA DE FÁBRICA".



Dicha marca se aplica a las etiquetas, envases, anuncios, etc., etc., reservándose el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma y color.

Panamá, 10 de Mayo de 1943.

Alcides S. Almanza.

Se acompañan:

1 dibujo.

6 muestras o ejemplares tal como son usadas en los productos.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
24 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quisqueja.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada The Curtiss Candy Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 750 Briar Place, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras Baby Ruth, según aparece en el diseño adherido a la margen de esta solicitud.

Baby Ruth

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedida en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 184,545 de mayo 27 de 1924, para amparar Confité, a saber, Barras cubiertas de chocolate.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, agosto 11 de 1943.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio. - Panamá, agosto 11 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejua.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada The Curtiss Candy Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 750 Briar Place, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras Butterfinger, según aparece en el diseño adherido a la margen de esta solicitud.

Butterfinger

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 260,196 de

agosto 20 de 1929, para amparar Confité.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio. - Panamá, agosto 11 de 1943

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejua.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Buda Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que conste en la palabra distintiva

BUDA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir motores, inclusive motores de gasolina, motores Diesel, motores de gas natural, motores para locomotoras, motores marinos, motores para automóviles, camiones, tractores y maquinaria para construcción de caminos, motores industriales fijos, grupos electrogenos, bombas y grupos moto-bombas, gatos para levantar, instalaciones de fuerza motriz, equipo y herramientas para ferrocarriles inclusive herramientas para conservación de tales tales como taladros para rieles, taladros para unir rieles, herramientas para moler, curvadoras de rieles, cajas de maniobra de cambiavías, sacerdoramientos, corta-durmientes, alineadores de rieles, calibradores y niveles de rieles, barreras guindarrucos, encarrilladores de vagones, postes de ripio, cambiavías, ranas, cruces de vías, calas y cuñas de porra, apisonadores de durmientes, despacificadores de durmientes, soportes para zanjas y piezas y accesorios para todas y cada una de las anterior (de la Clase 28 de los Estados Unidos). —Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha vendido usando habitualmente en el negocio de la petroliería y en el de sus predecesores desde el año de 1881 en el país de origen, en el comercio internacional aproximadamente desde el año de 1909, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, estampándola en los paquetes o los productos, o modelándola sobre los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se transita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de

pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 11 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 11 de agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejou.

47-15497, en representación de la Compañía Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz y Aguilera, Co. Ltda., solicito de usted se registre a nombre de la empresa que represento una marca de fábrica con la cual presentaremos un licor denominado Ron Popular Superior.



La marca se describe así: una etiqueta rectangular en cuya parte superior se distinguen dos estrellas a ambos lados de la frase Producción Nacional. Hacia el centro y superpuestas las palabras Ron Popular Superior, según el modelo adjunto. En la parte inferior se distingue la siguiente leyenda: Fabricado por Licorera del Pacífico; en el extremo izquierdo de cuya leyenda se ve un disco con las iniciales A.A. que es el distintivo general de todos nuestros productos.

La etiqueta o marca en mención la usaremos para presentar el producto denominado Ron Popular Superior y para verificar toda clase de propaganda en favor del mismo reservándonos el derecho de presentarla en cualquier color, forma y tamaño, sin cambiar los distintivos generales descritos.

Adjuntamos a esta petición seis muestras de la marca, un clisé y la constancia de haber cubierto el impuesto correspondiente en la Administración General de Rentas Internas.

Panamá, abril 22 de 1943.

Alcides S. Almanza.
Cia. Licorera del Pacífico, Almanza Díaz y Aguilera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 22 de abril de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejou.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Presenta:
Yo, Max Hugo Lentzitz, panameño por adopción, industrial, casado, portador de la cédula de identidad N° 28-32475, en mi carácter de Gerente de la Cia. Licorera Victoria, S. A., solicito para dicha empresa el registro de una marca de

la Vía España de esta ciudad, con el debido respeto solicitamos a usted que, pudiendo los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación, dentro de una figura ovalada, de la palabra GLAYCO y debajo de ésta las palabras Panamá, R. P., para amparar y distinguir en el comercio los productos cerámicos fabricados por dicha sociedad.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, julio 28 de 1943.

Por Arias, Fábriga & Fábriga.
Hermadio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 28 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejou.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Alcides S. Almanza, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número

fábrica para un producto denominado "Arcadian Club Blended Whisky".



La marca se describe así: Una etiqueta rectangular en cuya parte superior central hay un portón ojival entre dos leones echados. Hacia el centro de la etiqueta, formando el fondo de ella, y colocadas de modo que el conjunto forma una "V", se ven las iniciales "C. L. V.". Sobre el fondo últimamente descrito se distingue en letra de escritura corriente la frase "Arcadian Club Blended Whisky". En la parte inferior de la etiqueta se distingue la siguiente leyenda: "A full Flavored smooth and distinctive Whisky.—Blended and Bottled by Cia. Licorería Victoria, S. A. Panamá. R. de P.".

La marca descrita será para usos en los envases del producto denominado Arcadian Club Whisky; pero nos reservamos el derecho de usarla en toda clase de propaganda, en cualquier tamaño y color.

Panamá, agosto 4 de 1943.

Mar Hugo Lesteritz
Cia. Licorería Victoria, S. A.
28-32475.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 4 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de The Singer Manufacturing Company, sociedad organizada conforme las leyes de Nueva York, con oficinas en calle Tumbull, N° 107 ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, E. U. de A., pido a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que usa dicha sociedad, respecto de la palabra SINGER que sirve para amparar en el comercio instrumentos de coser y suturar para uso en la cirugía, sus partes y accesorios, a saber: agujas, bobinas y decantadores para bobinas, o aparatos para llenar bobinas (clase 44 sobre aparatos de uso en la dentistería, medicina y cirugía de E. U. de A.). Dicha marca fue registrada en los Estados Unidos bajo número 400,959 el 13 de abril de 1943, cuyo comprobante adjunto, y se imprime en los productos a se colocan etiquetas en los paquetes que los contienen.

Panamá, julio 12 de 1943.

José I. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 12 de 1943

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Buda Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

BUDA-LANOVA

unidas por un guion, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir motores y piezas de los mismos, especialmente motores Diesel y sus piezas (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 26 de julio de 1935 en el país de origen y en el comercio internacional, usando ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, estarciéndola sobre los paquetes y los productos, o moldeándola en los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 11 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos J. Icaza A.
Cédula 47-1333.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 11 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.—Ciudad:

Yo, Francisco Pereira Sobrosa, varón, mayor, casado, industrial panameño por naturalización, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-22440, solicito a usted muy respetuosamente, el registro de una marca de fábrica de que soy dueño y que describo adelante.



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo amarillo claro con la palabra distintiva "Yampeí", impresa en color crema, con sombras blancas, inclinada hacia arriba y de la cual se desprende hacia abajo una ríbrika que sale de la letra final. En el centro aparece un círculo blanco que encierra un mapa amarillo del Continente Americano y en su parte inferior, en cinta de color blanco, estará inscrita en caracteres chelates la frase "Flexible Shoes".

La marca descrita servirá para amparar y distinguir los productos de mi "Fabrica Nacional de Calzado" y la usaré fijada e impresa a toda clase de calzados, cajetas, paquetes y para anuncios.

Me reservo el derecho de cambiar el color, tamaño, forma, tipo de letra y de introducirle variaciones en las partes que la componen, sin que ello sea alterada en lo esencial.

Pruebas. Acompaño declaración jurada, recibo del pago de impuesto, un clisé y seis marcas impresas.

Panamá, agosto 10 de 1943.

Francisco Pereira S.

Refrendado,

Ubalino Ortega R.
Céd. 47-S974.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 10 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejou.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

El suscrito Túlio Gerbaud, mayor de edad, casado, panameño con cédula de identidad N° 47-12969, residente en esta ciudad en Avenida "A" N° 75 solicita el registro de una marca de fábrica que será usada por el exponente, en el comercio de la República, para amparar y disting-

uir un licor generalmente conocido con el nombre de "ANIS".



Entrego adjunto siete grabados uno con mi firma al respaldo que representa exactamente la marca que deseo registrar.

La disposición de ella es como sigue: Una etiqueta octogonal de fondo rojo con bordes dorados. En la parte superior se lee la palabra "Refinado"; seguidamente en una faja semicircular que termina en forma de banderola se lee la frase distintiva "ANIS LA NIÑA"; a cada lado hay una estrella, cerca de los extremos de dicha faja; en el centro se observa un óvalo a manera de escudo en cuyo fondo se ve una carabela sobre el mar; y alrededor de dicho óvalo se ve el nombre del fabricante "Túlio Gerbaud" y leyendas referentes al producto.

Soy del señor Secretario de Comercio Atto. y S.A.

Túlio Gerbaud.

Panamá, 16 de noviembre de 1943.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario.

A. Quelquejou.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limiteda, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EVICYL

en cualquier estilo, forma y tamaño de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tópicos medicinales; gasas, vendas y algodones medicinales (comprendidos en la Clase 2º del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha vendido usando continuamente en el nego-

cio de la peticionaria, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de Mayo de 1942 en el país de origen (Colombia) y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios, a saber: c) declaración jurada, y d) certificado comprobatorio del registro de la marca en Colombia bajo el número 14867 el 11 de Agosto de 1942, están agregados a la solicitud de registro de la marca "TAPAL", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca "POLYTAXIN" N° 351, de la misma compañía.

Panamá, Agosto 18 de 1943.

Lambardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quisqueya.

REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA

RESUELTO NÚMERO 681

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industria.—Sección de Agricultura.—Ramal de Patentes y Marcas. Resuelto número 681.—Panamá, 10 de Agosto de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Pereira Sobrosa, panameño por naturalización, vecino de esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Los Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y los de meses anteriores un valor de B. 0.10.

que usa para amparar y distinguir en el comercio calzado para hombres, mujeres y niños;

que la marca consiste en la palabra distintiva MARTON encerrada en un cuadro rectangular, color chocolate claro, con la particularidad de que el último rasgo de la letra "M" se prolonga a manera de rúbrica bien pronunciada que subraya toda la palabra; sobre la rúbrica en caracteres inferiores y de color blanco aparecen las palabras "Best Shoes". La marca se aplica o fija en la forma que su dueño lo estime conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual se podrá usar en la República de Panamá, el señor Francisco Pereira Sobrosa, vecino de esta ciudad. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quisqueya.

Se expidió el certificado de registro número 389.

CERTIFICADO NÚMERO 389
de Registro de Marca de Fábrica
Fecha del Registro: 10 de Agosto de 1943
Fecha: 10 de Agosto de 1943.

JUAN GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las leyes y demás reglones sobre la materia, bajo la resolución número 681 del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 681, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Francisco Pereira Sobrosa, vecino de esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio calzado para hombres, mujeres y niños, de que la marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva MARTON encerrada en un cuadro rectangular, color chocolate claro, con la particularidad de que el último rasgo de la letra "M" se prolonga a manera de rúbrica bien pronunciada que subraya toda la palabra; sobre la rúbrica en caracteres inferiores y de color blanco aparecen las palabras "Best Shoes". La marca se aplica o fija en la forma que su dueño lo estime conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de marzo de 1943 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 9086 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Abril de 1943.

Panamá, 10 de Agosto de 1943.

A. Quisqueya.
Primer Secretario del Ministerio.

INFORME

**de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General
de la República durante el mes de Mayo de 1943.**

Mayo 3

3295. Manuel Pino P. Mitro. Salub. OP. Gastos de representación, mayo '43.
3296. Manuela Domínguez vda. de Agudo. Indemnización por muerte su hijo José Agudo, por accidente de trabajo oct '19 '42.
3297. Concepción Samaniego. Indemnización accidente de trabajo en la Cantega Nacional mayo '41.
3298. Ricardo Martínez. Contralor Gral. Gastos de representación, mayo '43.
3299. Sec Agric. Industrias Agric. Gastos menudos del 12-22 abril '43.
3300. Instituto Nacional de Agric. de Divisa. Gastos menudos mes de marzo '43.
3301. Abigail Correa Vdja. Memoria Contraloría. Gastos del 4-20 abril '43.
3302. Glaister Baxter-Ditor. Fdo. Agric. David. Gastos viáticos marzo '43.
Gastos de la Caja, marzo '43.
3303. R. Sepulveda Ord. 2988, transformadores. Agric.
3304. C° Nal. Antos. Arce. West India Gas aceite carnes P. Nal. marzo '43.
3305. Garage International. Engrase carros y motores P. Nal. Colón marzo '43.
3306. Garage International. Engrase carro Cap. Jefe P. Nal. Colón feb '43.
3307. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Material y gastos varios Salub. dic '42 e 'abril '43.
3308. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transp. maquinaria carga Salub. feb '43.
3309. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transp. maquinaria carga Salub. enero '43.
3310. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para Salub. feb '43.
3311. C° Panama de Alimentos Lácteos S. A. Res: 2168, dev. impuesto leche evaporada.
3312. Panama Radio Corporation. Res: 2202, dev. impuestos radios.
3313. Leopoldo Valdés A. Res: 2251, dev. impuestos registro escritura N° 48 agosto '42.
3314. Lorenzo Delgado M. F. Vizcaino. Viáticos marzo '43.

Mayo 4

3315. José A. Carrascal-Vizcaino. Recibo c/o. snare perdiz, y hojalata de virus a Peru.
3316. José A. Carrascal-Vizcaino. Viáticos marzo '43.
3317. Ernesto Vargas-Vizcaino. Viáticos de marzo '43.
3318. Benigno Rivera B. Vizcaino. Viáticos de marzo '43.
3319. Pan American Airways Inc. Passage a Juan Galindo ida-regreso a C. Rica, abril '43.
3320. Ricardo A. Miró Ord. 2857. Kit de claves. OP.
3321. Banco Agric-Panamericana Industrial. Ord. de arroz para San. Félix abril y mayo '43.
3322. Francisco Vera de Tejada. Fdo. R. Nal. Almuerzo Nati, marzo '43.
3323. Alvarado S. Boyd. Alquiler local casa N° 5804. Colón, para Oficina Turismo y Comercio. abril 10 '43.
3324. Panama Electric S. A. Fdo. Almacenes Oficina Sec. caminos, Aguadulce, febrero '43.
3325. Panama Electric S. A. Fdo. electricistas y Oficina Sec. Caminos Aguadulce marzo '43.
3326. Panama Electric S. A. Almacenes Oficina Sec. Ing. Chiré, mayo '43.
3327. Panama Electric S. A. Almacenes Oficina Sec. Ing. Chiré, mayo '43.

brado ofic. U. Sanit. Chiré, feb '43.	1.00
3328. Panama Electrica S. A. Almacenes Div. Malaria Chiré feb '43.	3.00
3329. Panama Electrica S. A. Almacenes U. Sanit Los Santos feb '43.	1.00
3330. Panama Electrica S. A. Almacenes Las Tablas, Santo Domingo feb '43.	588.44
3331. Panama Electrica S. A. Energia electrica bombas acued. Las Tablas abr '43	250.00
3332. Panama Electrica S. A. Almacenes Bella Vista, Las Tablas feb '43.	45.04
3333. Panama Electrica S. A. Almacenes El Montero Las Tablas feb '43.	32.49
3334. Panama Electrica S. A. Almacenes Escuela Sto. Domingo Las Tablas feb '43.	1.00
3335. Panama Electrica S. A. Energia para bombas acued. esa Sta. Domingo, Las Tablas, feb '43.	1.00
163.75 Panama Electrica S. A. Almacenes Palacio Adm. Las Tablas feb '43.	1.00
456.92 Panama Electrica S. A. Almacenes Inspecc. Inst. Puh. Dto. Esc. Las Tablas feb '43.	1.30
746.50 Panama Electrica S. A. Almacenes Prim. Adu. Normal Las Tablas, feb '43	1.00
26.03 Panama Electrica S. A. Almacenes Prim. Adu. Normal Las Tablas, feb '43	274.56
7.00 Panama Electrica S. A. Almacenes Guararé feb '43.	40.00
1.50 Energia bombas acued. Guararé febrero '43.	1.00
182.43 Panama Electrica S. A. Almacenes Ofic. Inspect. Educ. Aguadulce, marzo '43.	903.95
463.42 Panama Electrica S. A. Almacenes parque Herrera, Llano Bonito, calle 1º Chiré, marzo '43.	73.44
12.10 Panama Electrica S. A. Un foco frio Hosp. Chiré, marzo '43.	2.15
19.50 Panama Electrica S. A. Almacenes parque Aguadulce marzo '43.	19.12
5.00 Panama Electrica S. A. Almacenes escuela Pto. Rico marzo '43.	1.00
3320. Tesoreria Municipal de Los Santos. El 20% sobre ventas y arriendo tiendas en la Provincia de Los Santos.	1.001.00
3321. Pedro Ernesto Jeanini-Aud. Contralor-Viáticos de abril '43.	28.00
3322. Asilo de Nuestra Señora. Gastos menudos de abril '43 y reembolso a Cja. de Gastos.	500.00
3323. The Time Publishing Co. Avizos de Loteria Nacional abril '43.	250.00
3324. Camilo A. Chapman V. Roberto T. Iglesia. Diferencias de gastos y extras en despacho Ord. N° 1612 de marzo '43 p/ Agric. por tubería Calizo galvanizada.	268.11
3325. Camilo A. Chapman V. Ord. 2122, tubería galvanizada. Saltibrada.	587.50
3326. Panama Electrica S. A. Almacenes Chiré y Montesquillo marzo '43.	912.20
3327. Julian Aguilera. Alimentos y hospedaje empleados de Sec. Ing. Construcción. Carrera, marzo '43.	108.90
3328. Alfarería Nacional S. A. Ord. 1658. 1625, 1619 1638, 1551, bocinas para Salub. OP.	508.50
3329. Alfarería Nacional S. A. Ord. 5584/1941, bocinas para Salub.	142.00
3330. Pintura General Ord. 2330, gl pintura blanca, Salub.	2.50
3331. Roberto Torres. Ord. 2740, cja. cipre, Construcción.	12.00

3330. Waldó Suárez C. Ltd. Transp. a Panamá de bultos para Salub.
 3331. Amado & Co. S. A. Atención máquina frigorífica del mercado Colón, marzo 15 abril 14-43.
 3332. Amado & Co. S. A. Ferretería Americana. Ord. 2307. cerrazuras Yale, Salub.
 3333. Antonio C. Lugo-End. E. Nal. Por 17 días alquiler camión para arriego de material para construir tanque Pta. elást. Bocas
 3334. United Fruit Co. Radiogramas y radiotelefono usado por Dpto. Rel. Ext. enero 43.
 3335. "Hosp. José D. de Obaldía". Servicios a R. D. Reyes empleado de la Gia. Agrícola, abril 43.
 3336. Samuel Friedmann Inc. La Masota. Ord. 1181. uniformes y gorra y cartera para chancier Agric.
 3337. Ana L. I. de Hernán. Alquiler local para Ofic. Control de Precios casa N° 3 Pl. J Enero, mes de abril 43.
 3338. Mario Preciado C° Llu. Ord. 2175. útiles de oficina Agric.
 3339. Mario Preciado C° Llu. Ord. 2402. 2556. útiles de oficina Hda.
 3340. Mario Preciado C° Llu. Ord. 2924. útiles de oficina Hda.
 3341. Alumén General Gob. T. Nal. Ord. 2088. máquina escribir Hda.
 3342. Alumén General Gob. T. Nal. Ord. 2088. papel soalla, Hda.
 3343. Alumén General Gob. T. Nal. Ord. 2084. bandera nacional, Hda.
 3344. Israel Isaac Moreno. Ayo. Depart. Visitas y alquiler local en Nueva Almagrana, abril 43.
 3345. Guardia & Co. Ltd. Ord. 2388. gis. pintura Hda.
 3346. C° Ventas al por mayor Llantas Acc. Ord. 2388. cuchillos, Yale, Hda.
 3347. Wallingford & Arango S. A. Ord. 2451. Soc. Liquido O'Cedar Hda.
 3348. Soc. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas carro Rel. Ext. enero 43.
 3349. Soc. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Trabajos para Dpt. Inf. Caminos, marzo 43.
 3350. Soc. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Trabajos para Dpt. Inf. Caminos, marzo 43.
 3351. Soc. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Material para Salub. OP.
 3352. Soc. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas aceite carros Ptas. Enero enero 43.
 3353. Soc. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Piedra para Soc. Ing. Caminos, marzo 43.
 3354. Soc. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Material Dep. OP. marzo 43.
 3355. Soc. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Trabajos para Departamento Construcción, marzo 43.
 3356. Soc. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Material para Depto. Obras Pbl. marzo 43.
 Mayo 5
 3357. José de la C. Melo L. Ing. Proy. Ed. Gastos del 5 mayo a 18 abril 43.
 3358. "Mercado". Artistas Boticaria filiales escuelas abril 43.
 3359. "Mercado". Avilés Lotería Nal. abril 43.
 3360. Intendente Genl. P. Nal. Gastos mensuales de la Policia, abril 43.
 3361. Intendente General P. Nal. Gastos presos Colonia, abril 43.
 3362. Intendente General P. Nal. Gastos mensuales de P. Nal. abril 43.
 3363. Intendente General P. Nal. Gastos mensuales de P. Nal. abril 43.
 3364. Intendente General P. Nal. Gastos mensuales de P. Nal. abril 43.
 3365. Pedro Rebello, Dpto. Bandera Rep. Gastos de la Banda en marzo 43.
 3366. Francisco Arellano E. Corp. P. Nal. Gastos de representación, abril 43.
 3367. Cecilia. "Monseñor Enciso". Div. Ayudante lunes del 11 al 21, viernes N° 52 Colón lugar Hosp. A. Gobernante, mes, mayo 43.
 3368. Ejercito. Muebles y Llaves de Almagrana. Suma adeudada al depositarse a favor Tesoro

1.00	cheques que debieron ser endosados a su favor. Oficio 727-C-marzo 20/43 del Mtrio. Gob. y Inst. Oficio N° 1778 de abril 12/43 de Contraloría.	86.90
150.00	3352. Banco Nacional. Comprar giro favor National City Bank of N. Y. por sus servicios como Agente. Fiscal Bonos del 3% por periodo Sept. 16/42 a marzo 15/43	220.53
90.00	3353. Roberto Azcarraza D. Gastos oficiales racionamiento marzo-abril 43.	118.56
126.00	3354. Mtrio. Salub. OP. Gastos menudos abril 43.	210.10
6.00	3355. Banco Nacional Gob. 101242. Diferencia sobre factura de Sesame China C° por Ord. Nov. 471. 472, enero 42 por 7 bultos loca para Hosp. Sta. Tomas y gastos.	5.68
23.25	3356. Adm. Gral. Transportes y Talleres. Gastos menudos Abril 43.	350.94
110.50	3357. Alquiler locales escolares, mes de abril 43.	8.870.76
3.00	3358. Antonio E. Delgado. Gastos fúnebres Sold. Independ. E. Delgado	98.00
50.00	3359. Bolívar Ponce. Ing. Sec. Caminos Viales de marzo 43.	61.00
18.20	3360. Belisario Sáenz. Ing. Sec. Caminos. Gastos subsistencia 15 días enero 43.	15.00
68.60	3361. Belisario Sáenz. Ing. Sec. Caminos. Gastos subsistencia 22 días, feb 43.	28.00
16.00	3362. Belisario Sáenz. Ing. Sec. Caminos. Gastos subsistencia mes de marzo 43.	31.00
126.13	3363. Esmeralda S. vda. de Herrera Almeida p. hospedaje enadrilla Sec. Caminos El Valle, San Carlos marzo 43.	90.00
3.75	3364. Pablo Alvarado. Agrim. Sec. Caminos-Viales 15 días enero 43.	15.00
15.00	3365. Pablo Alvarado. Agrim. Sec. Caminos-Viales mes de feb 43.	28.00
25.00	3366. Pablo Alvarado. Agrim. Sec. Caminos-Viales mes de marzo 43.	31.00
21.00	3367. Union Oil of California. Ord. 2271. gas. gas. Hda.	12.95
2.00	3368. Union Oil of California. Ord. 2146. gas aceite. OP.	169.13
15.00	3369. Union Oil of California. Ord. 216. C. gis. gas. OP.	1.664.60
10.50	3370. Union Oil of California. Ord. 2270. gis. aceite OP.	11.39
127.60	3371. Union Oil of California. Ord. 2381. Union Oil of California. Ord. 2271. gas. gas. Hda.	79.50
4.00	3372. Union Oil of California. Ord. 2382. Unidades aceite OP.	275.83
44.16	3373. West India Oil C° S. A. Ord. 321 C-gis. gasolina. Salub. OP.	5.215.93
1.71	3374. Francisco Salazar. Trabajos en Soc. Discos-Conci.	403.00
51.00	3375. María Galindo y C° Ltd. Ord. 12182. Iba clavos. Sabanabrid.	4.00
46.14	3376. Constructora General S. A. Ord. 12402. tabillas para archivar para Hda.	60.00
16.20	3377. C° Nacional Autos Aces. W. India Gas. a Soc. Pbl. Interna, marzo 43.	7.00
12.08	3378. C° Nacional Autos Aces. W. India Gas a Soc. Pbl. Interna febrero 43.	7.30
25.00	3379. C° Nacional Autos Aces. W. India Ord. 230 C. gis. gas. Salub. OP.	1.726.04
25.00	3380. Editorial La Moderna. Ord. 2441. revistas papel numerográfico Hda.	81.00
4.80	3381. Pedro Traballos. End. G. Traballos. Marzo 22/43. devolución impuesto cuantia.	84.00
50.60		

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

5.40	RELACION
10.49	de los documentos presentados al Diario del Registro Pd. 20/43
10.53	As. 3353. Escritura N° 1219 de 16 de Agosto de 1943, de la Notaría 1º, por la cual María Guadalupe Chávez Chávez rendía una finca a Carlos Manuel Benedito, quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor del Banco Nacional.
10.60	As. 3354. Escritura N° 1171 de 17 de Agosto de 1943, de la Notaría 3º, por la cual Leonila Solanilla de Espinosa declaró mejoras en una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.
10.60	As. 3355. Escritura N° 1142 de 13 de Agosto de 1943, de la Notaría 3º, por la cual se declara disuelta y liquidada la Sociedad "Fernández & Cia. Limitada".

As. 5858. Escritura N° 1162 de 17 de Agosto de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual Gaspar W. Omphroy cede hipoteca a los esposos Adolfo Taylor y Arabel Taylor.

As. 5859. Escritura N° 1172 de 17 de Agosto de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual Gaspar W. Omphroy vende dos lotes de terreno a Delia de Tinker, y ésta le constituye hipoteca.

As. 5860. Escritura N° 425 de 17 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia de una acta de sesión celebrada por los miembros de la sociedad "Aguadas Ahum", celebrada en la ciudad de Colón, el 15 de Agosto de 1943.

As. 5861. Escritura N° 635 de 16 de Agosto de 1943, de la Notaría 2^a, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Rogelio Cornejo Moncayo Valverde.

As. 5862. Escritura N° 1218 de 16 de Agosto de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelada una obligación hipotecaria constituida por Carlos Nicolás Brin.

As. 5863. Escritura N° 1225 de 17 de Agosto de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual Clotilde Barrios Alvarado de Muñoz y otros, celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrisis.

As. 5864. Escritura N° 1064 de 23 de Julio de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Herrera y Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5865. Oficio N° 283 de 16 de Agosto de 1943, del Juzgado 1^o del circuito de Chiriquí, por el cual dicho Tribunal decreta embargo sobre la finca N° 1550 de la Sección de Veraguas, de propiedad de Rosendo Jorge y a petición de Octavio Herrera Jr.

As. 5866. Escritura N° 1202 de 13 de Agosto de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticrisis constituidas por Marcela Jiménez de Orilla.

As. 5867. Escritura N° 140 de 12 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica a título gratuito a Joaquín Echeverría un solar en la ciudad de Chitré y ésta declara hipoteca.

As. 5868. Escritura N° 845 de 27 de Junio de 1941, de la Notaría 3^a, por la cual la sociedad "Kwong Hoo Lung Company Limited" en liquidación vende a la sociedad anónima denominada "La Importadora S. A." el establecimiento comercial de su propiedad, situado en esta ciudad.

TOMO N° 31.

As. 1. Escritura N° 36 de 8 de Enero de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual se protocoliza el Acta de la primera reunión de accionistas de la sociedad anónima denominada "La Importadora S. A." llevada a cabo el día 5 de Agosto de 1941.

As. 2. Escritura N° 35 de 21 de Agosto de 1943, del Consulado de Palma en Madrid, España, protocolizada en la Notaría del circuito de Colón, por la cual Viviana Martínez Vélez confiere poder general a D. Bustiano Martínez V.

El Registrador General de la Propiedad,
Hernández Espinoza V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Cosmético al público en general que en esta fecha y por Escritura Pública número 442 de la Notaría del Circuito de Colón, ha comprado a la señora Eulalia Miranda Tejada el establecimiento de chucherías denominado "La Providencia" situado en el barrio llamado Las Caballerizas para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio.

Colón, agosto 28 de 1943.

Asociación Cordobesa.
(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se avisa a los comerciantes, como al público en general que por medio de la Escritura número 1250 de agosto 28 de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, la sociedad denominada "Villa Hernández Limitada" vendió a la sociedad "Enrique Halphen y Co. Inc." su establecimiento de tabacalera situado al final de la Avenida Central de esta ciudad, incluyendo las maquinarias, artículos y demás

equipos, así como también todos los materiales y artículos para la fabricación, empaque y venta de jabón.

Panamá, agosto 31 de 1943.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día nueve (9) de septiembre del año en curso para que tenga lugar el remate de los bienes ordenados en esta solicitud hecha por la señora Mary Ram o Ram See, para que se le conceda permiso judicial para vender la parte que pertenece a sus hijos menores Helen Leonore, Harry Augustus, Samuel Fernando, Allan Benjamin y Lillian Florence Lee, en las fincas 2639, inscrita al folio 274 del Tomo 245, y 2664, inscrita al folio 6 del tomó 312.

Los bienes son los que se detallan a continuación:

MITAD: de la finca número dos mil seiscientos setenta y cuatro y nueve (2664) inscrita al folio doscientos setenta y cuatro (274) del Tomo doscientos cuarenta y cinco (245), la cual constituye una casa de madera, de techo (245), de hierro acanalado, edificada sobre el lote número veinticinco (25) de la manzana veintiocho (28) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; que limita por el Norte, con el lote número setenta (7) de la manzana veintiocho (28) y casa de J. P. Cooper; por el Sur, con la calle novena; por el Este, con el lote número veintidós (26) de la manzana veintiocho (28) y casa de los herederos de J. B. Barranco y por el Oeste, con el lote número veintiocho (28) de la manzana veintiocho (28) y casa de Isaac Levy Toledo, y que mide seis (6) metros ochenta (88) centímetros de frente por veintiocho (28) metros con setentacincos (75) centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento ochenta y un metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (181 m² 90 dm²).

MITAD: de la finca número dos mil ochocientos setenta y cuatro (2664) inscrita al folio seis (6) del Tomo trescientos doce (312), la cual constituye una casa de concreto, de tres pisos y techo de zinc, edificada sobre el lote número veintidós (22) de la manzana veintiocho (28), del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; que limita por el Norte, con un callejón de concreto; por el Sur, con una casa de madera de dos pisos sobre el lote veintidós (22); por el Este, con el lote número veintidós (22) y por el Oeste, con el lote número veintidós (22), y que mide ochenta (80) metros de frente por diez y siete (17) metros de fondo, o sea una extensión superficial de ciento veintiocho (128 m²) metros cuadrados.

La base para el remate es la suma de diez mil quinientos balboas (\$ 10,500.00), que es la que le ha sido asignada por medio de peritos y aprobada por el Tribunal. Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1416 del Código Judicial, previa consignación del cinco por ciento (5%) de dicha base en la Secretaría del Tribunal. Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se cierran las puertas y repujas.

Colón, agosto 6 de 1943.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,
Julio A. Lawton.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente al público:

MARCE SAMEZ:

Que por escrito fechado el día cuatro del mes en curso, la señora Isabel Noriega de Martínez, mayor de edad, de fidel domésticas y vecina de esta ciudad de Panamá, ha propuesto demanda ordinaria para que por sentencia definitiva se declare en interdicción para administrar sus bienes al señor Mauricio o Morris Martínez Arroyo, actualmente recluido en el Manicomio de Matías Hernández basándose para ello en los siguientes hechos: "1º. Desde el día 23 de Julio del año en curso por orden del señor Gobernador de la Provincia se encuentra internado en Matías Hernández (Retiro) el señor Mauricio Martínez Arroyo, bajo observación psiquiátrica cuya enfermedad ha sido comprobada serológicamente. 2º. El mal que le aqueja, según certificado médico data de un año y medio anterior a la fecha del certificado expedido por el facultativo del Retiro de Matías Hernández quien lo considera incapacitado para administrar sus bienes. 3º. Se y

esposa legítima del demente, y no estoy divorciada de él como lo compruebo con el certificado respectivo en el cual consta que en el libro tercero, folio 220, partida 440, del Registro Civil, se encuentra registrado nuestro matrimonio".

En consecuencia, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1402 del Código Judicial,

CITASE:

A todas las personas que tengan derecho de provocar la interdicción, para que concurran por si o por medio de apoderado a hacerse parte en el juicio, si a bien lo tienen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, por el término de treinta días.

El Juez, Suplente Ad-hoc.

ALFONSO J. FUENTES.

El Secretario ad-interim.

E. PEREZ C.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que la señora Asiria de León, mujer, mayor, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del distrito de Los Santos, residente en el Corregimiento de Sabanagrande, ha solicitado la adjudicación del título de propiedad, en compra, del lote de terreno "Buenos Aires" situado en Sabanagrande, del mencionado distrito, de una superficie equivalente de una hectárea dos mil cincuenta metros cuadrados (1 Hct. 250 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero de Victoriano Araña; Sur, carretera que conduce de la población de Sabanagrande a la carretera nacional; Este, potrero de Victoriano Araña y carretera que conduce de la población de Sabanagrande a la carretera nacional; Oeste potrero de Serapio Morello. Dentro del terreno tiene su casa habitación.

Y para el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y se le da una copia a la interesada para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Chitre, 23 de Febrero de 1943.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques.

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sra. Ad-hoc.

Manuel I. López.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Centella, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Corregimiento de Santa María y cedulado #2-572, solicita ante este Despacho el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "La Bolita de Oro", ubicado en Divisa, de esta jurisdicción, con una superficie de una hectárea noventa mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados (1 Hct. 282 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional; Sur, tierras llanas; Este, terreno de Leocadio Pardo y de José Centella, y Oeste terreno de Pedro López.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Santa María y una copia se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Chitre, ... de Junio de 1943.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques.

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sra. ad-hoc.

Manuel I. López.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Saa, solicita a título de compra

un globo de terreno denominado "Buena Vista", ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras.—Yo que suscribo, Ramón Saa, mayor de edad, español, vecino y residente en esta ciudad, con Cédula número 2-73, vengo a solicitar de Ud. me adjudique en plena propiedad, por compra, un lote de terreno ubicado en el lugar de Chiguiré, denominado "Buena Vista", con la extensión y linderos que determinan los planos e informe correspondiente rendidos por el Agrimensor Autorizado señor Emiliano Márquez T., los cuales acompañan debidamente ratificados y aprobados por el Agrimensor General.—En ellos consta que el terreno es adjudicable por no contener yacimientos de ninguna especie respecto a minerales.

—Para comprobar además que el terreno al ser adjudicado no perjudique derechos de terceros presento como testigos a los señores Faustino Coronado y Reginaldo Pérez, vecinos de este Distrito concededores del terreno a quien Ud. recibirá las declaraciones que sean de lugar.—Acompaña los recibos expedidos por el Colector de Hacienda Distrital en que consta el pago de los impuestos y el valor del terreno cuya posesión data desde hace como 20 años.—Por llenadas todas las exigencias exigidas por la Ley Ud. se servirá tramitar esta petición hasta que se me adjudique por escritura pública el título de plena propiedad que por este memorial pido a Ud.—Este lote de terreno se encuentra en su totalidad cultivado con pasto artificial.

Penonomé, 9 de Junio de 1943.—(fdo.) RAMON SAA."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras.

EMILIANO

El Oficial de Tierras, Sra. ad-hoc.

Patricia

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Saa, solicita a título de compra un globo de terreno denominado "EL TESORO", ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—E. S. D.—Yo que suscribo, Ramón Saa, español, casado, mayor, vecino y residente en esta Ciudad, con cédula número 2-73 vengo a solicitar de Ud. que previa la tramitación correspondiente se me adjudique en plena propiedad por compra el lote de terreno ubicado en el lugar de San José de esta misma jurisdicción denominado "EL TESORO" con estos linderos: Norte, carretera Nacional; Sur, terrenos municipales y propiedad de Francisco Rodríguez; Este, propiedad de Felipe Lorenzo y Oeste, terrenos nacionales, los cuales están de acuerdo con los planos e informe correspondiente del Agrimensor Oficial Emiliano Márquez T. y los cuales acompañan y en donde se manifiesta que el terreno es adjudicable de acuerdo con la Ley por no presentar señales de contener yacimientos de ninguna clase ni estar gravada de servidumbre.

—Además presento como testigos a los señores Reginaldo Pérez y Faustino Coronado de este vecindario para que declaren todo lo concerniente a la solicitud que hago a fin de que sea resuelta favorablemente, interrogando que Ud. hará al tenor de las disposiciones que reglamentan estas solicitudes.—Acompaña también el recibo expedido por el señor Colector de Hacienda Distrital en que consta el pago del impuesto correspondiente y del valor de terreno, cuya posesión data desde hace más de 20 años, estando en su totalidad cultivado con pasto; dentro se encuentra una galería con una fábrica de tejas y ladrillos, y una casa pequeña de tejas y paredes de quincha.

"Penonomé, Junio 8 de 1943.—(fdo.) RAMON SAA." Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de 30 días, hoy diez y nueve de Agosto de 1943.

El Gobernador, Administrador de Tierras,
EMILIANO ARESEMANA.
El Oficial de Tierras, Srio. ad-hoc.
Pacífico George F.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeira Fernández, solicita para el señor Otto Jesurún Lindo, a título de compra, un terreno denominado "Rincón Grande", ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia.—En ejercicio del poder que me tiene conferido el señor Otto Jesurún Lindo que ya reposa en el Despacho de usted soy en solicitar muy respetuosamente de Ud. que se digne adjudicármelo, por compra, a dicho señor Lindo, un lote de terreno de propiedad de la Nación que él viene ocupando desde hace algún tiempo. Este lote que su comprante el señor Lindo denomina "Rincón Grande" situado en la margen derecha del río Zarati dentro de las siguientes linduras: Norte, predio de la señora Hermelinda de Henze; Sur, el Río Zarati; Este, predio de la señora Vidalina Godoy de Rodríguez y Oeste, predio del señor Alberto Lindo y tiene una superficie de una hectárea y ochos mil cuadrados treinta y cuatro cuadras (1 Hect. 8400 m²). Para las finanzas de la información sobre el terreno que prescribe la Ley presento a Ud. de testigos a los señores Marcelino Valderrama y Hugo Benítez, vecinos de esta ciudad a quienes se servirá Ud. citar para que eviten el interrogatorio pertinente. Acompañan los comprantes que exige el artículo 273 del Código Fiscal a saber: plano del terreno y el informe del Agrimensor Oficial señor José María Grimaldo Ramal y comprobante de que he depositado en la Colectaría de Hacienda de este Distrito la suma de seis talmas (R. 6.60) sobre el valor total de este terreno.—Suplico a Ud. se sirva darle a esta solicitud la transmisión legal indicada.—Penonomé, Julio 30 de 1943.—(fdo.) Aquilino Tejeira F.—Céd. 47-10427".

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques,
EMILIANO ARESEMANA.
El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc.
Pacífico George F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, para el presente EMPLAZA a Rosendo Gumerindo Castillo, natural de Jarab, Barrio, de 26 años de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-4349, chofer, con residencia en calle 24 Este bis N° 9, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación ed este efecto en la GACETA OFICIAL, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de lesiones por imprudencia, o sea por infracción del Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal.

El auto de ejidicimiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

El suscrito Juez Quinto del Circuito por el término legal, hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, a las tres de la tarde y copia de él se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL, para que lo haga publicar en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por el presente emplaza a Neftalí Ramón Medina, de 35 años de edad, casado, chofer, natural de Colombia, con residencia anteriormente en esta ciudad en la Peñuela Paseo y sin cédula de Identidad Personal, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de seducción, según auto de fecha cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le cirrá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como delito grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que causen por su reticencia.

Excluye a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero de las causas, se pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se les persigue si sabiendo no las denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y referirse a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenan.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, a las diez de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, al Director de dicho periódico.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente CITA y EMPLAZA a Rosendo Gumerindo Castillo, natural de Jarab, Barrio, de 26 años de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-4349, chofer, con residencia en calle 24 Este bis N° 9, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación ed este efecto en la GACETA OFICIAL, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de lesiones por imprudencia, o sea por infracción del Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal y no ordena su detención porque la pena probada no lo merece.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ADUCE CAUSA CRIMINAL, por tratar de ordinarios contra Rosendo Gumerindo Castillo, natural de Jarab, Barrio de 26 años de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-4349, chofer, con residencia en calle 24 Este bis N° 9, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, o sea por infracción del Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal y no ordena su detención porque la pena probada no lo merece.

Notifíquese personalmente este auto calificativo al sindicado para que provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término alzaran a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que serán oída en audiencia pública en fecha que se fijara próximamente.

Cópase, notifíquese y cumplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Se advierte al encargado Rosendo Gumerindo Castillo

Ha, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Rosendo Gumerindo Castillo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Rosendo Gumerindo Castillo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindica, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

G. PATTERSON Jr.

El Secretario.

J. Bernard.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente CITÁ Y EMPLAZA a Pastor Ángulo Sevillano, de veinticinco años de edad, soltero, explorador de minas, con Cédula de Identidad Personal N° 5-3385, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito cometido de falsificación de monedas o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintimil de setiembre de 1942.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra Pastor Ángulo Sevillano, de veinticinco años de edad, soltero, explorador de minas, con Cédula de Identidad Personal N° 5-3385, por el delito genérico de Falsificación de monedas o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.

Notifíquese personalmente este auto calificativo al procesado para que provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de este término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien traigan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiale, notifíquese y cumplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Luciano Rodríguez.

Se advierte al encausado Pastor Ángulo Sevillano, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Pastor Ángulo Sevillano el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Pastor Ángulo Sevillano, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindica, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en Panamá a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

G. PATTERSON Jr.

El Secretario.

J. Bernard.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente, emplaza a Juan José Garay Morales, mayor de edad, soltero, carpintero, nicaragüense, vecino de San Francisco de La Caleta, en el mes de mayo de 1943, portador de la cédula de identificación personal N° 8-1256, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha once (11) de junio de 1943.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; en omisión se considerará como delito grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

La resolución de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, junio once de mil novecientos cuarenta y tres.—Vistos.—Gerardo García Flores denunció a Juan José Garay Morales, por el delito de hurto de una llanza de su propiedad, marca "Fise Air Viche", cuyo valor estimó en la suma de sesenta balboas (Bs. 60.00).—Como el suscrito ha承认ado el delito que se le imputa y en la alegación se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Juan José Garay Morales, mayor de edad, nicaragüense, soltero, nicaragüense y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.—Se señalan las nueve de la mañana del día cinco del mes de julio próximo, para que se verifique la audiencia oral en esta causa; la cual se abre a pruebas por el término de cinco días, para que las partes aduzcan las que estiman convenientes.—Cópiale y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Carras M.—El Secretario.—(fdo.) Luis M. Soto".

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a encauzar al enjuiciado, y se exhorta a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue, si sabiéndolo no le denunciaron.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, hoy veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano del Estado por cinco veces consecutivas de conformidad con lo que establece el Código Judicial.

El Juez.

GUSTAVO CARRAS M.

El Secretario.

Damici Cáspero A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente CITÁ Y EMPLAZA a Lucio Moreno, colombiano, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Los Díaz, jurisdicción del Distrito de La Chorrera y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 46-2231, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo cometido en perjuicio de Severino de León o sea por infracción del Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios contra Lucio Moreno, colombiano, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Los Díaz, jurisdicción del Distrito de La Chorrera y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 46-2231, por el delito de robo cometido en perjuicio de Severino de León o sea por infracción del Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.

Notifíquese personalmente este auto encauzatorio al procesado para que provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que

Dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiale, notifíquese y cómplase.—(Fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario. (Fdo.) J. Bernard.

Se advierte al encargado Lucio Moreno, que si dentro del término señalado no comparecere al Tribunal a notificarse del auto de procesar, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exige a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Lucio Moreno, el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Lucio Moreno, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sientan, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. BERNARD

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente CITA Y EXPLAZA a Merrill Dearing Wish, natural de los Estados Unidos, de 42 años de edad, casado, Capitán de Armería, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicización de este edicto en la GACETA OFICIAL, ante el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales o sea por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El acto de comparecencia dictado por el Superior que revoca el acto de sobreseimiento definitivo de este Tribunal en fecha cuarta, se ve parte resuelta dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial—Panamá, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Por todo lo que se dicta expresa, este Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el acto de sobreseimiento definitivo dictado por el Juez inferior y, en su lugar, abre causa criminal contra Merrill Dearing Wish, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal, y la formula formal prisión.

Notifíquese, cópiale y déjuese.—(Fdo.) J. Herrera.—(Fdo.) Enrique P. Diaz.—(Fdo.) Eugenio Valdés.—(Fdo.) Andrés Gorriarán L. Soto.

Se advierte al encargado Merrill Dearing Wish, que si dentro del término señalado no comparecere al Tribunal a notificarse del auto de procesar, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exige a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Merrill Dearing Wish el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Merrill Dearing Wish, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sientan, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. BERNARD

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y empieza a William Ira Carroll, de veintiún años de edad, casado, natural de los Estados Unidos de Norteamérica, blanco, tractorista y vecino de esta ciudad en el mes de Marzo del año próximo pasado, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 31 de Marzo último, y providencia de fecha 2 de los corrientes, por medio de la cual se le decretó nuevo comparecimiento de conformidad con el artículo 2243 del Código Judicial, para que comparezca ante este Tribunal en el término arriba indicado.

Se advierte al encargado William Ira Carroll que si dentro del término señalado en el presente edicto no comparecere al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exige a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado William Ira Carroll el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Carroll, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se lo sientan, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario.

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto cita y empieza al rev. Daniel Augusto Luberstein, natural de los Estados Unidos de Norteamérica, de treinta y un años de edad, marinero de la Flota estadounidense, casado y con residencia en la Base Naval de Coco Solo, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia", cuya parte resolutoria dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial—Panamá, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

5 Ptos.

VISTOS:

Hebillándose, pues, este juicio en las condiciones que contiene el artículo 2150 del C. J., el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APROVERA la sentencia constituida.

Copíale, notifíquese y déjuese.—(Fdo.) Ernesto Moreno.—(Fdo.) F. P. Diaz.—(Fdo.) Luis T. Correa.—(Fdo.) Enrique P. Diaz.—Eugenio Valdés A. Soto.

Dicho edicto una vez despachado en la Gaceta Oficial se considera legalmente hecho la notificación de la sentencia transcrita para todos sus efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario.

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)